

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CHILE



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ALCALDES
Y LA PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN

Memoria de Prueba para optar al
grado de Licenciado en Ciencias
Jurídicas y Sociales

Profesor Guía: Marcelo San Martín Cerruti

XIMENA ALEJANDRA GEBAUER PARRA

2005

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República establece en su artículo 107 que la administración local de cada comuna reside en una Municipalidad, la que estará constituida por el Alcalde, quien será su máxima autoridad, y por el Concejo Municipal. Agrega además que la finalidad de este organismo es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Tales finalidades –que corresponden en pocas palabras al bien común- sólo pueden ser desarrolladas sobre la base de ciertos principios fundamentales de Derecho Público en general, y de Derecho Administrativo en particular, entre los que destacan dos: la responsabilidad y la probidad en el ejercicio de la función pública, ambos consagrados como Bases de la Institucionalidad, en los artículos 6º, 7º y 8º de nuestra Carta Política.

Los funcionarios municipales, los Concejales y principalmente el Alcalde, en su calidad de director y administrador superior del municipio, tienen el deber de adecuar su actuar, a través del cual se materializa el ejercicio de la función pública, a los principios de responsabilidad y probidad administrativas.

En el presente trabajo nos hemos detenido en el estudio de la responsabilidad administrativa de quienes tienen a su cargo la conducción del destino de las comunas de nuestro país, los Alcaldes.

No obstante la trascendencia de esta materia y las múltiples discusiones que a su respecto se han desarrollado en el Derecho Municipal chileno, existe escasa literatura que trate el tema en forma sistemática, en parte por la dispersión de textos jurídicos que se refieren a este tópico. En efecto, el estudio cabal de la responsabilidad administrativa de los ediles y de la forma de hacer efectiva tal responsabilidad comprende el análisis de diversos cuerpos legales, a saber, la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, la Ley Orgánica Constitucional de los Tribunales Electorales Regionales y la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones, entre otras normativas de menor jerarquía

Más aún, por falta de concordancia entre estas normas, luego de diversas reformas introducidas a las mismas, resulta complejo el análisis del mecanismo establecido en el ordenamiento jurídico para sancionar la actuación irregular de los Alcaldes en el desempeño de sus cargos.

La letra c) del artículo 60 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece la causal que permite sancionar disciplinariamente a los Alcaldes, esto es, la remoción de su cargo por contravención grave a las normas sobre probidad administrativa o notable abandono de sus deberes, pronunciada por la Justicia Electoral a requerimiento de los Concejales.

Sin embargo, debe considerarse que la destitución es la máxima medida que contempla la ley para sancionar administrativamente a un funcionario público, razón por la cual la reclamación que consagra la legislación respecto de la máxima autoridad comunal debe ser ejercida en forma responsable, cuestión que no ocurre en la práctica, por cuanto los Concejales, en muchos casos, presentan reclamaciones carentes de fundamento, y que no se ajustan a los requisitos que el legislador, la jurisprudencia –tanto judicial como administrativa– y la doctrina han delimitado para la configuración de las causales de remoción mencionadas.

En otros casos, en cambio, los Concejales, por un mal entendido apoyo al jefe comunal, no ejercen la labor de fiscalización que el ordenamiento les encomienda, negando su respaldo a la interposición de la solicitud de remoción, habiendo méritos para ello.

Lo anterior es posible, por cuanto el ejercicio del requerimiento está entregado exclusivamente al acuerdo de los miembros del Concejo Municipal.

Por otra parte, no existe autoridad administrativa con potestad sancionadora respecto de los Alcaldes, no pudiendo incoarse en su contra investigación sumaria ni sumario administrativo, ni sancionarlos con alguna de las restantes medidas que contempla la legislación, tales como la censura y la multa, aplicables en caso de infracciones de menor gravedad a los deberes y obligaciones que la función impone.

Todo lo expuesto, incide en que, en términos prácticos, la responsabilidad administrativa de los Alcaldes se vea sustancialmente disminuida en relación a la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios municipales y públicos en general. Ello, por cuanto actuaciones del edil contrarias a las normas administrativas que, tratándose de otros agentes,